



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.019-00324- PROCESO EJECUTIVO DE
MINIIMA CUANTIA, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
contra MIGUEL GREGORIO DIAZ PALMERA.

Se procede a decidir lo que corresponda en derecho en relación con la Solicitud que hace la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ representante legal de la parte Demandante en el proceso de la Referencia.

Manifiesta el Profesional del Derecho en su escrito que la parte demandada canceló en su totalidad la Obligación 725042230049177, por concepto de saldos insolutos a capital, intereses legales honorarios profesionales y costas procesales, honorarios. y, en consecuencia solicita se levanten las medidas que pesan en su contra.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso fue obtener la cancelación de la obligación, lo que según manifiesta la Representante legal de la _Ejecutante, se satisfizo en su totalidad, razón por la cual, el Juzgado;

DISPONE:

1°.- Se da por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación perseguida, tal como lo manifiesta La doctora. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ Representante legal de BANCO AGRARIO DE COLÑOMBIA S.A..

2°.- Se levantan las medidas que pesan sobre el bien inmueble de la Ejecutada. Por secretaría se ordena expedir los Oficios correspondientes.

3°.- Se ordena el desglose del título valor a la ejecutada, a su costa, previa anotación en el mismo.

4°.- Se admite la renuncia a notificación y ejecutoria que hace la Representante dela demandante.

5°.- En firme el presente proveído, archívese la foliatura, previas las anotaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.